



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00855

CONSIDERACIONES

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP.

Aunado a lo anterior, se levantarán las medidas cautelares, para lo cual se expedirán los correspondientes oficios, los cuales estarán disponibles una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA contra JAIME ALBERTO LEZCANO RESTREPO y SERGIO HERIBERTO PULGARÍN ACEVEDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe SERGIO HERIBERTO PULGARÍN ACEVEDO al servicio de COMPLEMENTOS HUMANOS MEDELLÍN, VINCULAMOS S.A.S., MAXEMPLEOS S.A.,

SAITEMP S.A y AHORA S.A.S., sin necesidad de oficiar en tanto dichas medidas no se encuentran vigentes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe SERGIO HERIBERTO PULGARÍN ACEVEDO al servicio de COLORQUIMICA S.A. Ofíciase en tal sentido a la empresa.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio que comunica la medida dirigida a Colorquimica S.A., a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW1562otDbZPoyOZ3a6PSi8BEP2cHeahUcc4jeUUsoldSw?e=Q9ezrB

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placa DAE-65D de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, de propiedad del demandado JAIME ALBERTO LEZCANO RESTREPO. Ofíciase en tal sentido a la entidad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio que comunica la medida dirigida a secretaria Movilidad de Sabaneta, a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcnR6Q52QbRGlaSpk3OjtNIB45dpwtqzPQWJw5lZqmbcVg?e=G69wx4

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe JAIME ALBERTO

RADICADO N° 2014-00855

LEZCANO RESTREPO al servicio del MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS. Oficiese en tal sentido a la entidad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio que comunica la medida dirigida al Municipio de Cañasgordas, a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET8kU5qBd2tPkzY4Ug2L3sEBfc_Rj_sr3QdlnikPb-BoFg?e=tgB5Y4

SEXTO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 18 de junio de 2021 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega al demandado Jaime Alberto Lezcano Restrepo, de los títulos judiciales constituidos desde el 13/04/2021 hasta el 04/05/2021 por valor de \$1.358.606, más la suma de \$96.400 producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$1.455.066; así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto.

OCTAVO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 17/01/2020 hasta el 12/03/2021 por valor de \$2.707.402 más la suma de \$278.361 producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$2.985.763.

RADICADO N° 2014-00855

NOVENO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 560763, de fecha 09/04/2021, por valor de \$374.761 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$278.361 y otro para el demandado por \$96.400.

DÉCIMO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 093**
fijado hoy **08 DE JUNIO DE 2021**

LL